
	REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE ALCALDIA MUNICIPAL NIT: 892.280.032-2	
Código: F-GG-A-04	Versión: 01	Fecha: noviembre 28 de 2011

CONTRATO DE SUMINISTRO - SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-CS-005-2025

OBJETO:	SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN CORRESPONDIENTE A CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025
CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL COROZAL
CONTRATISTA:	QUESSEP DE FERNÁNDEZ & COMPAÑÍA S EN C
NIT	NIT No. 892.201.291-6
VALOR:	CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$48.991.110) IVA INCLUIDO.
PLAZO:	DOS (2) MESES, SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA:	24 DE JULIO DE 2025

Entre los suscritos a saber: **BAYRON JOAQUIN OSPINA TRESPALACIO**, mayor y residente en Corozal (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.838.696 expedida en Corozal, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE COROZAL** (Sucre), en su calidad de Alcalde quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y **ANTONIO EDUARDO FERNÁNDEZ QUESSEP** en calidad de representante legal de la persona jurídica, **QUESSEP DE FERNÁNDEZ & COMPAÑÍA S en C** identificada con el No. Nit : 892 201 291-6. quien en desarrollo y ejecución de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, hemos celebrado un contrato de suministro, contenido en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 2, numeral 2, literal a de la ley 1150 de 2007, reglamentado por los artículos 40 y siguientes del decreto 1510 de 2013, compilado en el decreto N° 1082 de 2015, establecen que siempre que se requiera la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por las entidades públicas, el proceso para la selección del contratista debe realizarse a través de la modalidad de selección abreviada, causal de selección, subasta inversa; y b) Que la Alcaldía Municipal, llevó a cabo la realización de la subasta inversa cumpliendo con los tramites que exigen las normas jurídicas reguladoras del proceso contractual estatal por lo cual se hace necesario suscribir el contrato con el proponente adjudicado. El presente contrato se regirá por las cláusulas que siguen a continuación: **PRIMERA: DENOMINACIÓN:** de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, y los artículos 968 y sucesivos del Código de Comercio el presente contrato es de suministro. **SEGUNDA: OBJETO:** El contratista se obliga con el contratante al **SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN CORRESPONDIENTE A CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025**, según los ítem, cantidad y precios resultado de la subasta **SASI-CS-005-2025**, y anexo a esta minuta. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será por el término de DOS (2) MESES, sin exceder del 31 de diciembre de 2025. **CUARTA: VALOR:** El valor del siguiente contrato se pacta en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$48.991.110) IVA INCLUIDO**. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** El municipio de Corozal, pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: Un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a título de anticipo, el cual se realizará una vez se suscriba el acta de inicio del contrato, presentación del formato de plan de manejo de anticipo, previo tramite de solicitud de pago, el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta debidamente legalizada y presentación del plan de inversión del pago anticipado. El saldo del cincuenta por ciento (50%) restante en actas parciales y/o final previo informe del contratista, y verificación de cumplimiento y/o recibo total a satisfacción por la oficina del Almacén del Municipio de Corozal – Sucre, y certificado suscrito por el supervisor del contrato. Para el pago deberá estar al día con los aportes parafiscales cuando a ellos diera lugar. **SEXTA: GARANTIA:** Para garantizar las obligaciones que mediante este contrato se adquiere, el contratista constituirá a sus costas una garantía ante entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país y vigilada por la superintendencia Financiera, mediante póliza, debiéndola la Alcaldía Municipal aprobar, si cumple con los requisitos de la ley. La garantía amparará los siguientes riesgos: **a)- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO**, por el 10% del valor del Contrato, su vigencia será la misma del Contrato y seis (6) meses más. **b)- PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD**, por el 10% del

Dirección: Carrera 28 N.31ª-08.2Sdo Piso, Palacio Municipal, Telefax: 2858659

Página web: www.corozal-sucre.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE ALCALDIA MUNICIPAL NIT: 892.280.032-2	
Código: F-GG-A-04	Versión: 01	Fecha: noviembre 28 de 2011

valor del Contrato, por la vigencia del mismo y seis (6) meses más **c)- PARA GARANTIZAR EL BIEN MANEJO DEL ANTICIPO**, por el 100% del mismo y su vigencia será la misma del Contrato y seis (6) meses más. El CONTRATISTA se compromete a entregar al Municipio, para su aprobación, las correspondientes pólizas y sus certificados, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la firma de este contrato. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si por causa comprobada el contratista incumple totalmente y en forma definitiva el objeto de este contrato, pagará a la Alcaldía Municipal a título de pena, la suma correspondiente al 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la indemnización por perjuicios que llegare a recibir la Alcaldía Municipal. **NOVENA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este Contrato contrae EL CONTRATISTA. La Alcaldía Municipal podrá imponerle mediante Resolución motivada en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos. **DÉCIMA: CADUCIDAD:** La Alcaldía Municipal mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato si el contratista incumpliere con las obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato según el Artículo 18 de la ley 80 de 1993, la declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el pago por parte del contratista de todos los perjuicios causados a la Alcaldía Municipal, la resolución que declare la caducidad, en cuanto a hacer efectivas las garantías, las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, presentará mérito ejecutivo contra el contratista y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previsto en los Artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Este contrato se pagará con cargo al CDP N° 25000158 de 2025, del presupuesto municipal vigencia 2025. La Alcaldía Municipal se compromete a reservar las partidas necesarias que le permitan cumplir con los pagos pactados en este contrato. **DECIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona natural o jurídica sin el previo consentimiento de la Alcaldía Municipal el cual debe ser expreso y constar por escrito. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE COTROVERSIAS CON OCACIÓN DEL CONTRATO:** En el evento de presentarse controversia contractual con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, las partes intervinientes acuerdan que estas se solucionarán utilizando los mecanismos de solución alternativos como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción. **DECIMA QUINTA: JURAMENTO:** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad presentes o sobrevinientes para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la ley 80 de 1993, para contratar con organismos Estatales. **DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** Este contrato se entiende firmado con la aprobación electrónica de la Alcaldía Municipal de Corozal en la plataforma SECOP II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal, firma del acta de inicio y aprobación de póliza de cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Corozal (Sucre).

Proyectó.- CARMEN ROMERO.- CONTRASTISTA PROFESIONAL

Aprobó.- PATRICIA URZOLA BADEL.- SEC. JURIDICA Y ASUNTOS CONTRACTUALES.